

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

La misión que en virtud de los Tratados, singularmente el franco-español de 27 de noviembre de 1912, incumbe a España en Marruecos, ha de ser dirigida con un criterio de unidad y con perseverancia en el propósito que puedan producir los resultados apetecibles en la tutela que nos corresponde sobre la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos. Para ello se ha creído siempre que debía entender un solo Departamento ministerial en la totalidad de las cuestiones que afecten a Marruecos, y estando atribuida esa función a la Presidencia del Consejo, es de necesidad afirmar y robustecer aquel criterio para que no se desvirtúe la unidad de acción que ejerce este Centro.

Conviene, por tanto, que se dicten aquellas disposiciones necesarias para que la acción de España en Tánger, que tantas conexiones tiene y tantas semejanzas presenta con el resto de Marruecos, se atribuya también al mismo Departamento ministerial para que no sufra menoscabo la función ni haya disparidad de criterio que pueda conducir a resultados antagónicos.

Y es natural que si ambas funciones ministeriales ha de realizarlas con completa independencia y natural desembarazo la Presidencia del Consejo de Ministros, sólo ella sea la que pueda nombrar y separar libremente al personal adscrito a los cargos y funciones del Estado español en la Zona de Protectorado y en la de Tánger, porque son las personas elegidas elementos esenciales de la labor a realizar.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos, que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del

Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jafiana y su publicación en el *Boletín Oficial de la Zona*, siendo aquélla, en todo caso, aconsejada a S. A. I. el Jafifa, por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de órdenes de los Departamentos ministeriales de España.

Art. 3.º Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos percibiendo sus haberes por el presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Art. 4.º El Consulado general de España en Tánger, con todas las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento serán nombrados el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado español o a los del Majzen de la Zona española, y además todos aquellos que por virtud de Tratados o Convenios internacionales corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger.

Sin perjuicio de la dependencia del Cónsul general de España respecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, se considerará subordinado jerárquicamente al Alto Comisario de España en Marruecos, con el que podrá relacionarse directamente en aquellos asuntos que se determinen.

Art. 5.º Los funcionarios de todo orden que en la Zona de Protectorado de España en Marruecos perciban los haberes por su presupuesto, o en la de Tánger, lleven más de nueve años en el cargo o servicio que actualmente desempeñan, y éste sea por razón de la carrera o Cuerpo a que pertenezcan, cesarán en el mismo a los veinte días de publicarse este decreto.

Art. 6.º También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estado español con fondos propios de su presupuesto.

Art. 7.º Las Ordenaciones de Pagos de los Departamentos ministeriales y la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los Interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para cargos a que se refiere el presente decreto, si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

(De la Gaceta núm. 6)

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato al jefe, oficiales y brigadas de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Fernández Valdés y termina con D. Juan Barceló Andren, los cuales están declarados aptos para el suceso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna en la citada relación, continuando el comandante que asciende a teniente coronel y alféreces que

ascienden a teniente en los mismos destinos que en la actualidad sirven. Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

**A teniente coronel**

D. Manuel Fernández Valdés, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, con efectividad de 26 de diciembre de 1932.

**A capitanes**

D. Venancio Fernández Ayaía, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, con efectividad de 9 de diciembre de 1932.

D. Manuel Uribarri Barutell, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 10 de diciembre de 1932.

D. Francisco López Pastor, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 11 de diciembre de 1932.

D. Juan Sáez Chorot, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 19 de diciembre de 1932.

**A tenientes**

D. Alejandro González González, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 3 de enero de 1933.

D. Eulogio Revuelta Uriz, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con la misma.

D. Florencio Pascua Moranta, de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Fructuoso Ruiz Gómez, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

**A alféreces**

D. Macario González Frontela, de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 3 de enero de 1933.

D. Severiano Esteban Tarancón, de la Comandancia de Burgos, con la misma.

D. Julián Muñana de la Higuera, de la primera Comandancia del 29.º Tercio, con la misma.

D. Juan Castilla Vidal, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

D. Jerónimo Alameda Hinojosa, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, con la misma.

D. Andrés Villalobos Cuevas, de la Comandancia de Caballería del quinto Tercio, con la misma.

D. Pascual de Andrés Fraile, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, con la misma.

D. José Jiménez Guillén, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 3 de enero de 1933.

D. Juan Barceló Andreu, de la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ese

Instituto, en situación de supernumerario sin sueldo, en la segunda división orgánica, D. José Rodríguez Medel,

Este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, como comprendido en el párrafo segundo del artículo noveno del decreto de 11 de marzo del año anterior (D. O. núm. 61), debiendo quedar en situación de disponible hasta que le corresponda obtener colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 6)

**Ministerio de la Guerra**  
**Subsecretaría**

**SECCION DE PERSONAL**

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de SANIDAD MILITAR que figuran a continuación, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que determina el artículo octavo del decreto de 11 de marzo del corriente año (D. O. número 61), por encontrarse prestando servicios en el Cuerpo de Policía local, quedando afectos para fines de documentación a los Centros de Movilización y Reserva que se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Brigada**

D. Francisco Garriz San Martín, del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.

**Sargento primero**

D. Manuel Noguera Martínez, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3. Madrid, 31 de diciembre de 1932.—Azaña.

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente coronel, con la antigüedad del día primero del mes actual, al comandante de INFANTERIA don Ramón Buesa Arguinchona, juez de causas de Ceuta-Tetuán, por ser el más antiguo de su escala, tener vacante y encontrarse declarado apto para ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ignacio Nandín Sobrino y termina con D. José Bonet Molina, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la tercera, cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

**A Comandante**

D. Ignacio Nandín Sobrino, del 15 regimiento ligero, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1932.

**A capitán**

D. Camilo Burgos Sánchez, de la primera columna de municiones de montaña, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1932.

D. José Bonet Molina, del regimiento de Costa núm. 3, con la de 23 del mismo mes.

Madrid, 6 de enero de 1933.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato al capitán del Arma de INGENIEROS D. Alejandro Boquer Estévez, destinado en la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica, y a los tenientes de dicha Arma D. Tomás Valiente García y D. Emilio de la Guardia Ruiz, con destino en el batallón de Ingenieros de Tetuán y Maestranza y Parque de Ingenieros, respectivamente, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en la escala de su clase, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de 26 de diciembre próximo pasado los dos primeros y la de 21 de igual mes el últimamente citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de sargento maestro de banda, al cabo le cornetas del regimiento Infantería núm. 12, Marcelino Barreira Ortiz, en vacante que de este empleo existe, causando alta y baja en la revista de Comisario del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficiales de la escala de complemento del Arma de CABALLERÍA, que figuran en la siguiente relación, afectos al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, causen baja en el Ejército con fecha primero de agosto de 1931, expidiéndoles su licencia absoluta por haber cumplido el plazo de inhabilitación militar, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

*Alféreces*

D. Iván de Bustos y Ruiz de Arana.  
" Fernando de Borbón y Madán.  
" Manuel Falcó Escandó.  
" Julián Velázquez Fernández.  
" Luis Herrero Velázquez.  
Madrid, 31 de diciembre de 1932.—  
Azaña.

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, vacante por reorganización, al coronel del referido Cuerpo D. Ambrosio Ristori Granado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Excmo. Sr.: Promulgada la ley de Presupuestos para el año 1933, y con el fin de llevar a cabo el acoplamiento de plantillas publicadas por orden circular de 26 del actual (D. O. núms. 305 y 306), este Ministerio ha resuelto que los jefes de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, queden en

la situación que se indica o pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles médicos

D. Francisco Moreno Sáenz, de director del Hospital Militar de Melilla, a disponible en Melilla, percibiendo el sueldo entero.

D. Manuel Ocaña López, de director del Hospital Militar de Tetuán, a la Jefatura de los Servicios sanitarios médicos de la Circunscripción Oriental y director del Hospital Militar de Melilla.

D. Carlos Vilaplana González, suprimido del Hospital Militar de Ceuta, a la Jefatura de los Servicios sanitarios médicos de la Circunscripción Occidental y director del Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 31 de diciembre de 1932.  
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante médico, con destino en el Parque de Desinfección, D. Agapito Argüelles Terán, cuya plaza ha sido suprimida en las plantillas aprobadas por orden circular de 26 del actual (D. O. número 306), continúe en el mismo en concepto de agregado, en plaza de inferior categoría, reclamándose por el indicado Parque el sueldo de capitán y la diferencia de este empleo al de comandante por la Sección 10.ª, capítulo tercero, artículo primero del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Leopoldo Ramírez Jiménez, disponible en Tetuán, pase a prestar sus servicios a la Sección de destinos de Melilla-Rif, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los farmacéuticos primeros comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Benjamín Ubeda Sánchez y termina con D. Fermín Fatou Sánchez-Medina, continúen de plantilla en los destinos que se expresan y que servían en comisión en plaza de categoría inferior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la segunda y tercera divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

D. Benjamín Ubeda Sánchez, jefe de la farmacia del Hospital Militar de Valencia.

D. Juan Casas Fernández, jefe de la farmacia del Hospital Militar de Granada.

D. Joaquín Pérez Sanz, jefe de la farmacia del Hospital Militar de Mahón.

D. Fermín Fatou Sánchez-Medina, jefe de la farmacia del Hospital Militar de Cádiz.

Madrid, 1 de enero de 1933.—Azaña.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Miguel López Bravo Giraldo, del disuelto batallón Cazadores de África núm. 5, quede en situación de disponible en Tetuán, siéndole de aplicación el artículo 14 de la orden de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. número 305), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Suprimidos en las plantillas publicadas por orden de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 306) los castillos de San Julián y Galeras (Cartagena), este Ministerio ha resuelto que los capitanes de INFANTERÍA D. José Alfaro Páramo y D. Bernardo Lozano Pinar, que ocupaban dichos destinos, respectivamente, queden en situación de disponibles en esa división orgánica, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nacimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 6, don Carlos Martínez Vara del Rey, por este Ministerio se ha resuelto quede en situación de disponible en la primera división, y en comisión en el Arma de Aviación, y en situación A) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para adaptar las plantillas aprobadas por circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 306), este Ministerio ha resuelto que los capitanes de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Alejandro Zamarro de Antonio y termina con D. Manuel Bustamante Sánchez, queden en situación de disponible en los puntos que se señalan, y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Alejandro Zamarro de Antonio, del segundo regimiento ligero, en Madrid.

D. Arturo Vázquez Ruiz, del séptimo regimiento ligero, en Barcelona.

D. Enrique Gate Herrero, del octavo regimiento ligero, en Madrid.

D. Gregorio del Campo Mendoza, del noveno regimiento ligero, en Zaragoza.

D. Luis Ramírez Arroyo, del 12 regimiento ligero, en Logroño.

D. Manuel Bustamante Sánchez, del 14 regimiento ligero, en Valladolid.

Madrid, 5 de enero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de SANIDAD MILITAR D. Domingo García García, suprimido del Parque de Sanidad Militar, como consecuencia de las plantillas aprobadas por orden circular de 26 del actual (D. O. número 306), quede en situación de disponible en esa división orgánica, perdiendo el sueldo entero.

Lo comunico a V. E. para su co-

nacimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. Fernando Mexia Carrillo, destinado en el Taller de Precisión, quede disponible en Madrid, a partir de la revista de Comisario del presente mes por no figurar en la plantilla asignada a dicho Centro por circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 306).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

~~RELACION QUE SE CITA~~  
Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. número 305), este Ministerio ha resuelto que los farmacéuticos segundos comprendidos en la siguiente relación, queden disponibles en los puntos que se les señala, por supresión de los destinos que desempeñaban, siéndoles de aplicación el artículo 14 de la citada disposición y abonándoseles el sueldo entero de su empleo, a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra,

#### RELACION QUE SE CITA

D. José Lalinde del Río, de necesidades del servicio en Melilla, a disponible en la misma.

D. Bernardo Souvirón Moreno, de necesidades del servicio en Larache, a disponible en la misma.

D. Antonio Laguna Laguna, de necesidades del servicio en el Rif, a disponible en Melilla.

Madrid, 6 de enero de 1933.—Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada D. Prisciliano Gude Herrera y los sargentos primero D. Joaquín Valdivieso Morquecho y D. Félix Salas Rubio, todos sobrantes de plantilla y que se hallan destinados en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, queden en la situación de "disponibles forzosos" en Ceuta; surtiendo efectos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de SANIDAD MILITAR, Juan Escudero Rueda, con destino en el segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, cursada por el coronel médico jefe de la misma, solicitando sea rectificado en su documentación militar el nombre de Juan, sustituyéndolo por el de Alejandro, que es el que le corresponde según acredita por medio de certificado expedido por el Registro civil que acompaña a su instancia, y teniendo en cuenta que el recurrente ha obtenido la rectificación correspondiente en el expediente de quintas, de acuerdo con lo informado por la Asesoría y con arreglo a lo dispuesto en orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada su documentación militar, consignándole el nombre de Alejandro que es el que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la segunda división orgánica.

#### INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Naranjo Moreno, domiciliado en Córdoba, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que al recurrente le fué denegado dicho ingreso por orden de 17 de marzo de 1923 (D. O. núm. 63), por no hallarse su inutilidad en el cuadro vigente de aquella fecha y que reconocido recientemente por el Tribunal médico militar tampoco se encuentra en la actualidad, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo

hermenegildo, concede al comandante de INFANTERÍA D. José Gómez Layna, la pensión de la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, como rectificación a la de esta fecha (D. O. número 1). Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rectifica la disposición de 23 de junio de 1925 (D. O. núm. 139), por la que se concede la cruz de la referida Orden al comandante de la GUARDIA CIVIL D. Alberto Matallana Gómez, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la misma es la de 23 de agosto de 1924, en lugar de la de 12 de septiembre de igual año que por error se le consignó, y por haber cumplido los plazos reglamentarios se le concede la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la expresada condecoración, en la que disfrutará la antigüedad de 23 de agosto de 1932 y percibirá desde primero de septiembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los maestros armeros del Ejército y ajustadores de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación, que al amparo de la orden circular de 9 de noviembre último (D. O. número 265), sobre reclamaciones de orden económico, han solicitado el aumento de 300 pesetas consignadas en los sueldos de sus similares en 5 de enero de 1931 (D. O. núm. 4), teniendo en cuenta que los solicitantes no han sufrido disminución en sus haberes, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los interesados, por no estar comprendidos en la orden de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Maestros armeros

D. Tomás Sánchez Rodríguez, con destino en el Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3.

D. Juan Forcadell Llorente, en el regimiento de Carros ligeros de combate núm. 2.

D. Paulino Sánchez Suárez, en el batallón Montaña núm. 4.

D. Isidoro Vara Galindo, en el regimiento Cazadores de Caballería número 1.

D. Vicente Sánchez García, en el regimiento de Carros ligeros de combate núm. 2.

##### Ajustadores

D. Obdulio Madrid Sacristán, con destino en el Grupo de defensa contra Aeronaves núm. 2.

D. Ensebio Alcalde Sangüesa, en el mismo.

D. Guillermo Tormo Pascua, en el mismo.

Madrid, 5 de enero de 1933.—Azaña.

#### TRIBUNALES DE HONOR

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex comandante de INFANTERÍA, D. Benito Madrona Andrés, que reside en Barcelona, calle Encarnación núm. 15 G, contra el fallo dictado por el Tribunal de honor que se constituyó en Segangan (Melilla) el día 24 de enero de 1928 que acordó su separación del servicio, el Tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 2 del actual, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo pronunciado en 24 de enero de 1928 por el Tribunal de honor constituido en Segangan (Melilla), para juzgar al comandante, que era del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, D. Benito Madrona Andrés".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de INFANTERÍA, D. Luis Peña Ramos, residente en la Isla de Puerto Rico (América), contra el fallo dictado por el Tribunal de honor que se constituyó en Madrid, el día 24 de marzo de 1909, que acordó su separación del servicio, el Tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo, ha

dictado, con fecha 7 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Este Tribunal revisor, por mayoría, acuerda que procede confirmar el fallo recurrido".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 6 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de INFANTERÍA, D. José Espinosa Arias, que reside en Madrid, calle de Hermosilla núm. 124, contra el fallo dictado por el Tribunal de honor que se constituyó en Madrid, el día 9 de febrero de 1918, que acordó su separación del servicio, el Tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 6 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Este Tribunal acuerda confirmar el fallo dictado por el de honor constituido en Madrid el 9 de febrero de 1918, contra el entonces capitán de Infantería, del Servicio de Aviación, D. José Espinosa Arias, cuya separación del servicio se decretó".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Señor: Promovida instancia al amparo de la Ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91) por el ex teniente de INFANTERÍA don Salvador Dávila Barros, que reside en La Coruña, calle de García Hernández núm. 71, contra el fallo dictado por el tribunal de honor que se constituyó en La Coruña el día 16 de marzo de 1923, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 2 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma en todas sus partes el fallo recurrido, dictado por el tribunal de honor que juzgó a don Salvador Dávila Barros con fecha 16 de marzo de 1923, por el que se acordó su separación del servicio".

Y de conformidad con el fallo emitido con el Tribunal Supremo, este

Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la octava División Orgánica.

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las plantillas publicadas por orden circular de 20 del mes próximo pasado (D. O. número 306), las cuales reducen en dos el número de capitanes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el concurso anunciado por orden circular de 25 de noviembre último (D. O. núm. 287), modificada por la de 7 de diciembre siguiente (D. O. número 293), para cubrir una vacante del referido empleo existente, entonces, en dicho Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito de 20 del mes próximo pasado del Director de la Escuela de Equitación Militar, proponiendo se exima de la condición de hallarse en posesión del título de profesor de Escuela a los jefes y oficiales profesores de la Sección táctica del referido Centro, este Ministerio, teniendo en cuenta que las materias que comprende la enseñanza en esta Sección no tiene relación con la equitación, ha resuelto que el artículo octavo de la orden circular de 15 de julio de 1931 (D. O. núm. 157) quede modificado en el sentido de que las vacantes de profesor que se produzcan en lo sucesivo en la indicada Sección táctica de la Escuela de Equitación Militar, podrán ser concursadas, indistintamente, por los jefes y oficiales del Arma de Caballería, posean o no el título de profesor de Escuela, exigiéndose éste solamente para la de la Sección Ecuestre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

### GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Jefatura de Aviación Militar, este Mi-

nisterio ha resuelto conceder la gratificación de Industria a los oficiales de dicha Arma que se expresan en la siguiente relación, en virtud de cuanto dispone el artículo 43 del reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926, percibiéndola desde la fecha que se indica, con aplicación al capítulo 33, artículo primero, epígrafe "Gratificaciones especiales de Aerostación y Aviación", de la Sección cuarta del Presupuesto de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra

### RELACION QUE SE CITA

*A partir de primero de julio de 1932*

Capitán, D. Antonio López de Haro.  
Teniente, D. Antonio de Arroquia Ibarra.

Otro, D. Angel Salas Larrazábal.

*A partir de primero de noviembre de 1932*

Capitán, D. Antonio Munáiz Brea.  
Madrid, 4 de enero de 1933.—Azaña.

### INCORPORACION A FILAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el día 25 del actual se incorporen a los Cuerpos que estén destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, los 12.124 reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por la circular de 17 de octubre pasado (D. O. núm. 245), a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1.º Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población donde reside su Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado, o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas de recluta en conocimiento del General de la división o Comandante Militar de Baleares y Canarias, a fin de que por estas autoridades se resuelva lo procedente con arreglo a lo preceptuado en la circular de 26 de agosto de 1930 (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

2.º Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filaciones la nota

de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino, con la fecha de 25 del actual, y la remitirán antes del día 20, a los Jefes de los Cuerpos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar, la población en que tiene fijada su residencia, fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

3.º La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

4.º Al incorporarse al Cuerpo sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por la circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 226). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo el primero de abril próximo, siendo sometidos a un nuevo examen. Si resultan aprobados, continuarán en filas como reclutas del servicio reducido, pero si fueran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio y pasarán a formar parte del grupo de soldados de Haber, determinándose, previo sorteo en la proporción fijada por el artículo tercero de la circular de 17 de octubre de 1932 (D. O. número 345), si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el artículo 412 del vigente reglamento de Reclutamiento.

5.º Los que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos, incluido en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de Hospital que causen los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (D. O. núm. 143).

6.º Deberán satisfacer el segundo plazo de cuota antes del día 23 de julio próximo, y los que no lo efectúen continuarán en filas como soldados de haber, determinándose, previo sorteo, en la proporción fijada en la regla cuarta si les corresponde ser destinados a Africa o seguir perteneciendo al Cuerpo como soldados de haber.

7.º Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio presente en filas.

8.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias dictarán las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de esta circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

### LICENCIAMIENTO

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que entre los días 20 al 25 del mes actual sean licen-

ciados, por pase a situación de disponibilidad de servicio activo, los individuos pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1931 y agregados, que se encuentren prestando servicio en los Cuerpos, unidades, Centros y dependencias del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.º Los licenciados harán el viaje de regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos tantos días de haber como hayan de invertirse para llegar a la población donde fijen su residencia. Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa occidental a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la circular de 18 de febrero de 1926 (C. L. número 75).

2.º Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

3.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, dispondrán los días en que, dentro de las fechas antes indicadas, haya de efectuarse licenciamiento en cada Cuerpo, para que los transportes por ferrocarril se efectúen sin aglomeraciones imprevistas, ordenarán que los licenciados marchen en los trenes prevenidos, dando conocimiento del plan de transporte, con anticipación suficiente, a los de las divisiones que hayan de atravesar y de destino, pa-

ra que por éstas se interese de las Compañías de ferrocarriles la continuación o formación de nuevos trenes. Interesarán, si lo estiman preciso, de las autoridades civiles, que sea reforzada la escolta de los trenes que conduzcan licenciados y que se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia Civil y del Cuerpo de Seguridad, para conservar el orden y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

### INTERVENCION GENERAL MILITAR

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Establecidos en orden Ministerial de 7 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 289), los devengos que sirven de base para el abono del sueldo y los que deben tomarse como fundamento para el cálculo de la asignación de residencia del personal que, ingresado en el Cuerpo de Suboficiales, haya resultado perjudicado en sus haberes al ser clasificado, este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general se considere aclarada la orden Ministerial de 22 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 301), en la que se consigna sean abonadas en concepto de paga al sargento de Sanidad Militar. Vicente Collado Barquero, 253,83 pesetas me-

suales que percibía como total de todos sus devengos antes de acogerse a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275), en el sentido que taxativamente se determina en la citada disposición de 7 de diciembre de 1932; y por lo tanto no ha de servir de base el total de los devengos que se perciban en concepto de paga para calcular la asignación de residencia, la que deberá regularse con arreglo a la regla segunda de esta última disposición mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### ANUARIO MILITAR

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Imprenta y Talleres del mismo, se proceda a la tirada del "Anuario Militar" de España para el año de 1933, en número de 3.000 ejemplares que se pondrán a la venta al precio de cinco pesetas el ejemplar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,30 "  
 Programas ..... 0,30 "

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... .. 10,75  
 Al Diario Oficial... .. 8,50  
 A la Colección Legislativa... .. 2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50  
 Al Diario Oficial... .. 17,00  
 A la Colección Legislativa... .. 5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como *máximo*, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930.  
 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
 Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen e abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.